

Finca número 156.—Propietario: Don Miguel Zurita Bravo. Domicilio: Huerto de Martos. Alhaurin el Grande. Paraje: Los Joviales. Cultivo: Viñedo. Cereal seco con higueras y olivos. Cabida total aproximada: 1,2000 hectáreas. Superficie que se expropia: Viñedo, 0,0206 hectáreas; cereal seco, 0,1949 hectáreas. Linderos: Norte, camino del Cortijo de Tahona; Sur, Antonio Albarracín Martín; Este, María Rodríguez Jiménez, y Oeste, Carmen Pérez Guerrero.

Tramo II, canal M. D.

Fincas en las que se establece la servidumbre de paso y acueducto por quedar afectadas por la galería cubierta comprendida entre el perfil número P-795 y P-807.

Finca número 157.—Propietario: Don José Serrano Bonilla. Domicilio: San Antonio, 27, Alhaurin el Grande. Paraje: Los Joviales. Cultivo: Cereal seco. Cabida total aproximada: 1,1125 hectáreas. Servidumbre de paso y acueducto: 0,0701 hectáreas. Linderos: Norte, arroyo; Sur, Francisco Moreno Guerrero; Este, arroyo, y Oeste, Antonio González.

Finca número 158.—Propietario: Don José Aragón Sánchez. Domicilio: Callejoncillo, Alhaurin el Grande. Paraje: Los Joviales. Cultivo: Cereal seco. Cabida total aproximada: 0,6000 hectáreas. Servidumbre de paso y acueducto: 0,0657 hectáreas. Linderos: Norte, arroyo; Sur, Teresa Carmona Ramírez; Este, camino, y Oeste, herederos de Francisco Guerrero Plaza.

Finca número 159.—Propietario: Don Antonio Guerrero Vargas. Domicilio: Convento, número 10, Alhaurin el Grande. Paraje: Los Joviales. Cultivo: Cereal seco. Cabida total aproximada: 4,5125 hectáreas. Servidumbre de paso y acueducto: 0,0924 hectáreas. Linderos: Norte, arroyo; Sur, Antonio Ruiz Rodríguez; Este, carretera Cartama Alhaurin, y Oeste, camino.

Los interesados con quienes se entenderán los sucesivos trámites son los que nominalmente se han reseñado en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 6 de junio de 1968.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra especial de «Estudios Sindicales»

Ilmo. Sr.: La Universidad de Barcelona se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación en la misma de una cátedra especial de «Estudios Sindicales».

La propuesta de creación de esta cátedra especial, que abierta a todos los estudiantes universitarios, se enfocará principalmente hacia las de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, aparece fundamentada en la importancia que en la sociedad actual ha llegado a alcanzar la problemática sindical, en su ya notable desarrollo histórico y jurídico, y en sus profundas implicaciones en la actividad política, social y económica, que aconsejan su estudio y consideración por la Universidad española, como ya lo ha sido en otros países, donde se dedican a tal materia cursos completos de rango universitario.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra especial de «Estudios Sindicales», que quedará adscrita al Rectorado.

Segundo.—Serán funciones de esta cátedra el estudio, la investigación y la enseñanza de la problemática sindical en sus aspectos histórico, sociológico, económico y jurídico.

Estas funciones de la cátedra se desarrollarán a través de:

- Cursos ordinarios.
- Cursos monográficos, con validez oficial para los estudios del Doctorado.
- Trabajos de Seminario.
- Conferencias, publicaciones y demás actividades.

Tercero.—Serán órganos rectores de la cátedra los siguientes:

- El Patronato.
- La Comisión Permanente.
- El Director de la cátedra.

Cuarto.—La alta dirección de la cátedra estará encomendada a un Patronato presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona y del que formarán parte los Vicerrectores de la Universidad, los Decanos de las seis Facultades, el Director del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos, el Delegado Provincial de Sindicatos y el Director de la Delegación del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

Quinto.—El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, y al menos una vez al año, antes de la iniciación del curso escolar, para aprobar el plan de actividades del año académico.

Sexto.—La Comisión Permanente estará constituida por el Rector de la Universidad, como Presidente, o el Vicerrector en quien delegue, el Delegado Provincial de Sindicatos, el Director de la Delegación del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos en Barcelona y el Director de la cátedra.

Séptimo.—La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y al menos una vez al semestre.

Octavo.—Serán funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- La preparación del Plan de actividades a desarrollar durante el año académico.
- La confección del presupuesto y la rendición de cuentas del mismo.
- La concesión de becas, bolsas de estudios y de viajes.
- La designación del personal docente a que hubiere lugar.
- El nombramiento del personal administrativo y su régimen.

Noveno.—El Director de la cátedra, que deberá ser Doctor en Filosofía y Letras, Derecho o Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, será nombrado cada dos años por el Rector de la Universidad, de una terna que le será propuesta por el Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

Décimo.—El Director de la cátedra, a quien corresponde todo lo concerniente a la ejecución y desarrollo del plan de actividades acordado por la Comisión Permanente, someterá el mismo a la aprobación del Patronato, al Comienzo de cada curso académico.

Undécimo.—En las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente actuará como Secretario el Director de la Delegación del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos de Barcelona.

Duodécimo.—El presupuesto de la cátedra correrá a cargo del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos, quedando adscritos a los fines específicos de la misma y conforme a las normas legales en vigor los ingresos que le correspondan por tasas académicas, subvenciones, donaciones u otros fondos que pueda percibir.

Decimotercero.—En todo lo que no se halle regulado por la presente Orden, la cátedra se regirá por el régimen académico de la Universidad de Barcelona y por las disposiciones de carácter general, normativas del régimen académico universitario.

Decimocuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Busquet Rusiñol.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Busquet Rusiñol contra la Orden ministerial de 4 de abril de 1966, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Busquet Rusiñol, en nombre de su hijo don Juan Busquet Durán, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1966 que no dió lugar al recurso de alzada deducido por el segundo mencionado contra resolución del Rector de la Universidad de Madrid de 7 de enero del mismo año, que le sancionó con privación de continuar sus estudios en el Distrito Universitario de esta capital, con prohibición de entrada en los Centros docentes del mismo, y desestimando también la alegación de inadmisibilidad del mismo recurso invocado por la defensa de la Administración, debemos declarar, cual lo declaramos, que